S6TTC

Resolución de Alcaldía

N°037 -2023-A-MDAA

Alto de la Alianza, 17 de febrero de 2023

VISTOS:

El **PROVEÍDO** Nº 885-2023-GM-MDAA de fecha 16 de febrero de 2023 emitido por la Gerencia Municipal,Informe Nº 015-2023-SGA-GA-MDAA/Tde fecha 20 de enero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento;el Informe Nº 032-2023-GA/MDAA de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Gerencia de Administración; el Informe Nº 043-2023-GAJ-MDAA de fecha 26 de enero del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 060-2023-SGA-GA-MDAA/T. de fecha 31 de enero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; Informe Nº 078-2023-SGA-GA-MDAA/T. de fecha 31 de enero 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, Informe Nº 079-2023-GA/MDAA de fecha 07 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Administración; Informe Nº 067-2023-GAJ-MDAA de fecha 09 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 096-2023-GA/MDAA de fecha 13 de febrero de 2023 emitido por la Gerenciade Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194º de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, **"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, mediante la **Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado,** establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos público que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines público y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante la **Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el D.L. Nº 1444**, establece en su **artículo 8.3. que**: "El titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio** y la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento".

Que, por otro lado, cabe precisar que **los artículos 43º, 47º y 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "43.2** *(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, (...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente cuando lo considere necesario (...)";* los cuales serán competente para entre otros, preparar los documentos del procedimiento de selección, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica** contenida en el expediente de contratación aprobado, así como las absoluciones de consultas y observaciones presentadas por los participantes e integrar las bases;

Del mismo modo el **artículo 44° numerales 44.1 y 44.2 de la ley dispone**, respecto a la declaratoria de nulidad, que: "El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico **o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **NUMERAL 44.2 El titular**

de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)";

Que, de esta manera, **la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección** cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, **permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección**.

Que, mediante el **Informe Nº 015-2023-SGA-GA-MDAA/T de fecha 20 de enero de 2023**, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimientose hace conocimiento que, en relación al proceso de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 24-2022-OEC-MDAA-1, para la ADQUISICÓN DE HOJUELAS DE QUINUA Y AVENA (1, 680 gr) PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA – TACNA,** el cual por motivos de cambio de gestión y trámites de código de usuario ante el OSCE, **no se ha logrado concretizar** la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases y de acuerdo a la normativa existe un vicio que amerita la nulidad y retrotraer a la etapa en que se produje el vicio del procedimiento de selección, es decir, a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases; **por lo cual, solicita a la Gerencia de Administración se declare de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 24-2022-OEC-MDAA-1**; **y se retrotraiga a la etapa de Absolución de Consultas y observaciones e integración de bases;** por lo que se solicita por su intermedio se remita al titular de la entidad para su acto resolutivo.

Que, mediante el **Informe Nº 032-2023-GA/MDAA de fecha 23 de enero 2023**, la Gerencia de Administración señala que, revisando los actuados de acuerdo al documento de la referencia se verifica que el proceso de selección antes indicado efectivamente no se logró concretizar la absolución de consultas por lo tanto se evidencia que existe un vicio que amerita la nulidad y retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de acuerdo a la ley de contrataciones del estado Nº 30225.

Que, mediante el **Informe Nº 043-2023-GAJ-MDAA de fecha 26 de enero de 2023,** la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal concluyendo que: 4.1. Una vez subsana o aclarada las observaciones, declarar de oficio la nulidad de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 24-2022-OEC-MDAA-1 destinado a la adquisición de hojuelas de quinua y avena (1, 680 gr) para el programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza – Tacna, bajo la causal prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme lo DEFINA el Área Especializada en Contrataciones de la entidad, conforme lo previsto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la ley Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en atención a las consideraciones de la presente resolución. 4.2. Retrotraer la Adjudicación Simplificada Nº 24-2022-OEC-MDAA-1 destinado a la adquisición de hojuelas de quinua y avena (1, 680 gr) para el programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza – Tacna, hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de selección, de acuerdo con los lineamientos de la normatividad de contrataciones. **4.3. Disponer el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar, por parte de quienes resulten responsables que ocasionaron la nulidad de oficio y se remita al PAD copia de actuados.** 4.4. Disponer que la Sub Gerencia de Abastecimientos efectúe la publicación de la resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado. Y finalmente, recomienda que, al tratarse de declaración de nulidad de oficio, en aplicación supletoria, el D.S. Nº 04-2019-JUS se deberá comunicar a la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico la declaración de nulidad de oficio.

Que, mediante el **Informe Nº 060-2023-SGA-GA-MDAA/T de fecha 31 de enero de 2023,** la Sub Gerencia de Abastecimiento concluye que: 1. Ante lo descrito al no haberse realizado en su oportunidad la Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases durante el desarrollo del procedimiento de selección; **la normativa de contrataciones del estado permite solicitar la nulidad del mismo cuando prescindan de las normativas esenciales del procedimiento**. Así en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. 2. (...) **ésta oficina solicita dar trámite a fin de declarar NULIDAD DE OFICIO** el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 24-2022-OEC-**

MDAA-1, para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE QUINUA Y AVENA (1, 680 gr) PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA – TACNA, retrotrayéndose a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E ITEGRACIÓN DE BASES, con la finalidad de continuar con las demás etapas y concluir el procedimiento de selección (...).

Que, mediante el **Informe Nº 078-2023-SGA-GA-MDAA/T. de fecha 31 de enero de 2023** emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, se concluye con la solicitud de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada 24-2022-OEC-MDAA-1,** para la Contratación de Suministro de Bienes Adquisición de Hojuelas de Quinua y Avena (1, 680 gr.) para el programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza – Tacna, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, según lo estipula **el artículo 44.1 y 44.2 de la ley de contrataciones, debiendo retrotraerse a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES**.

Que, mediante el**Informe Nº 079-2023-GA/MDAA de fecha 07 de febrero de 2023**, emitido por la Gerencia de Administración, se señala que, en ese sentido, estando la absolución de la observación se solicita que por intermedio de su despacho se remita el presente a la Gerencia Asesoría Jurídica para su evaluación y respectiva opinión legal.

Que, mediante el **Informe Nº 067-2023-GAJ-MDAA de fecha 09 de febrero de 2023**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se concluye que: 4.1. **Es procedente declarar de oficio la nulidad de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 24-2022-OEC-MDAA-1 destinado a la adquisición de hojuelas de quinua y avena (1, 680 gr.) para el programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza – Tacna, <u>bajo la causal prescinda de las normas esenciales del procedimiento, conforme lo previsto en el artículo 44.1 del TUO de la ley Nº 30225</u>**, aprobado por D.S.Nº 082-2019-EF; 4.2. Recomienda retrotraer la Adjudicación Simplificada Nº 24-2022-OEC-MDAA-1 (...), hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de selección, en estricta observancia de los lineamientos de la ley de contrataciones del estado y su reglamento; 4.3. Remitir los actuados a la Secretaría Técnica para que inicie el PAD, y el inicio de todas acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar, por parte de quienes resulten responsables que ocasionaron la nulidad de oficio; 4.4. Disponer que la Sub Gerencia de Abastecimientos efectúe la publicación de la resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado conforme el procedimiento establecido por la LCE y su reglamento; 4.5. Recomiendo emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante el **Informe Nº 096-2023-GA/MDAA de fecha 13 de febrero de 2023**, la Gerencia de Administración remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente de acuerdo a las delegaciones de funciones conferidas, teniendo en consideración el D.S. Nº 082-2019-EF.

Que, mediante el **PROVEIDO N° 885-2023-GM-MDAA de fecha 16 de febrero del 2023**, emitido por el Gerente Municipal quien remite los actuados AUTORIZANDO para PROYECTAR ACTO RESOLUTIVO.

Que, estando en las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como la normatividad vigente y contando con el Visto de Gerencia Municipal,Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIOdel PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Nº 24-2022-OEC-MDAA-1 para la **ADQUISICIÓN DE HOJUELAS DE QUINUA Y AVENA (1, 680 gr) PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA – TACNA**"; POR CONFIGURARSE LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 44º numeral 44.1 del TUO de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en atención a las consideraciones y los informes emitidos por las áreas competentes.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: RETROTRAER la Adjudicación Simplificada N° 24-2022-OEC-MDAA-1 destinado a la **adquisición de hojuelas de quinua y avena (1,680 gr)** para el programa vaso de leche de la Municipalidad Distrital

Alto de la Alianza-Tacna, **hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de selección**, en estricta observancia de los lineamientos de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración REMITIR los actuados a la **SECRETARIA TÉCNICA para que inicie el PAD**, y el inicio de todas las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar, por parte de quienes resulten responsables que ocasionaron la nulidad de oficio.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes que correspondan y órganos de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, lo dispuesto por la presente resolución, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, disponiendo además su publicación en el portal del SEACE.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR al Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada **Nº 24-2022-OEC-MDAA-1 u órgano encargado de las contrataciones**, proceda con hacer de conocimiento la presente disposición a los postores que han intervenido en el aludido proceso de selección, debiendo para ello entregar los cargos de notificación a la Secretaria General.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimientos efectúe la publicación de la resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado conforme el procedimiento establecido por la LCE y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza (www.munialtoalianza.gob.com).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA

DEMETRIO CUTIPA VILCA
ALCALDE

C.C.
GM
GAJ
GA
SGA
SGGRRHH
SGTIC
INTERESADO
Archivo.